



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

el día 19 de octubre del año 2021, la señora **ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ**, identificada





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

con el pasaporte No. 523.727.407 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-203518** y sin información de ficha catastral, **presentó** solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12686 - 2021**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la señora **ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ**, identificada con el pasaporte No. 523.727.407, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-203518**, sin información de ficha catastral, expedido el día 19 de octubre de 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del documento "Abasto de agua para uso agrícola y pecuario" del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, proferido por el Comité de cafeteros del Quindío.
- Manual operación, del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil el señor **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono para el pozo séptico del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil el señor **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Memorias técnicas, del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil el señor **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Prueba de percolación, del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil el señor **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Copia de la tarjeta profesional No. 63202-266036 del consejo profesional nacional de ingeniería COPNIA del señor **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.097.393.681.
- Croquis a mano alzada del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Respuesta de solicitud de uso de suelo No. 091 del 10 de mayo del 2019, para el predio **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-203518**, proferido por el Jefe Oficina de Planeación Municipal del municipal de Circasia (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por la señorita. **ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ** identificada con el pasaporte No.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

523.727.407, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 19 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por el Ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por la Abogada VANESA TORRES VALENCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del diez (10) de noviembre de 2021, mediante el radicado No. 00017800, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señorita. **ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ**, identificada con el pasaporte No. 523.727.407, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12686-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12686 de 2021**, para el predio **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, Matricula Inmobiliaria No. **280-203518**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder iniciar con el trámite, por lo anterior*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

se anexa factura para su respectivo pago).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

(...)"

Que el día diecinueve (19) de enero de 2022, a través del oficio 00000440, se dio respuesta al oficio con radicado CRQ00386-22 del 17 de enero de 2022, al señor Juan Carlos Rueda Colorado al correo electrónico jruedaambiental@gmail.com, donde se informaba lo siguiente: *"Consultado el expediente con radicado 12686-2021, a nombre de la señorita. ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ, predio LA TESALIA LOTE 2ª, Vereda Naranjal, del Municipio de Circasia, se pudo observar que obra oficio con radicado 00017800 del 10 de noviembre de 2021, a través de la cual la subdirección de regulación y control ambiental de la C.R.Q., efectuó requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento".*

Que a través de la resolución No. 00001525 del 16 de mayo de 2022, se declaró el desistimiento y se ordenó el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 280-203518**, debido a que no se allegó lo solicitado en el requerimiento del diez (10) de noviembre de 2021, mediante el radicado No. 00017800, siendo notificado personalmente el día 23 de marzo de 2023 a la señorita. ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ, identificada con el pasaporte No. 523.727.407, en calidad de propietaria del predio objeto de trámite.

Que el día veintitrés (23) de marzo del 2023, a través del oficio con radicado E03241-23, se interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 00001525 del 16 de mayo de 2022 *"por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento"*, suscrito por el señor Edgar Álvarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.160 actuando en calidad de padre y/o representante legal de la señorita. ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ, identificada con el pasaporte No. 523.727.407, para lo cual anexa certificado de nacimiento del estado de la florida Estados Unidos de Norte America; que anexo a este recurso allega la siguiente documentación:

- Factura electrónica No. SO-1382 y Recibo de caja por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023), por el Abogado. JULIAN ANDRES SEPULVEDA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señorita. **ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ**, identificada con el pasaporte No. 523.727.407, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-203518**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señorita. **ALEXANDRA NICOLE ALVAREZ**, identificada con el pasaporte No. 523.727.407 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PREDIO # 2A**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-203518**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **ederap2003@yahoo.com**, y a el señor Edgar Álvarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.160 actuando en calidad de padre y/o representante legal, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 381 - 28 - 06 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Julián Andrés Sepúlveda
Abogado contratista - SRCA - CRQ

Revisión técnica: Juan Carlos Aguado
Ingeniero ambiental - SRCA - CRQ